

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

Intervención General

E J E R C I C I O 2 0 2 3

**ASUNTO: PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.
EJERCICIOS DE CONTROL: 2023**

En virtud de lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, por el infrascrito interventor que suscribe, se elabora el presente Plan Anual de Control Financiero, sobre la base de los siguientes:

Fundamentos Jurídicos

- 1) Ley 7/1985. De 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- 2) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 3) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Con el siguiente objeto

- 1) Determinación del alcance objetivo, subjetivo y temporal.
- 2) Concreción de las actuaciones a realizar.
- 3) Remisión, a efectos informativos, al Pleno.

Y siguiendo la siguiente estructura

PARTE I DISPOSICIONES GENERALES

I.1. EL CONTROL INTERNO.....	4
I.2. EL NUEVO MARCO LEGAL.....	4
I.3. LAS MODALIDADES DE CONTROL.....	5
I.4. ÁMBITOS SUBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO.....	10

PARTE II PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2023

II.1. INTRODUCCIÓN.....	13
II.2. OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN ANUAL DEL CONTROL FINANCIERO.....	13
II.3. ÁMBITO OBJETIVO Y SUBJETIVO DE LOS CONTROLES FINANCIEROS.....	14
II.3.1 ÁMBITO OBJETIVO.....	14
II.3.1.A) Control Financiero Permanente.	
II.3.1.B) Auditoría Pública.	
II.3.2 ÁMBITO SUBJETIVO.....	16
II.4. ALCANCE TEMPORAL DE LOS CONTROLES FINANCIEROS Y VIGENCIA.....	17
II.5. CONTROL FINANCIERO PERMANENTE.....	17
II.5.1. ACTUACIONES ATRIBUIDAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO AL ÓRGANO INTERVENTOR.....	17
II.5.2. ACTUACIONES SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS PARA SU REALIZACIÓN EN EL EJERCICIO 2023.....	22
II.5.2.A) Análisis de riesgos.	
II.5.2.B) Medios disponibles.	
II.5.2.C) Actuaciones seleccionadas de control financiero posterior.	
II.5.2.D) Actuaciones de auditorías de cuentas.	
II.5.2.E) Actuaciones de auditorías de cumplimiento y operativas.	
II.6. DE LAS MODIFICACIONES DEL PLAN.....	29

PARTE III RESULTADOS-CONCLUSIONES, DESTINATARIOS, PLAN DE ACCIÓN Y TRANSPARENCIA

III.1. DE LOS INFORMES DEL CONTROL FINANCIERO.....	29
III.2. DESTINATARIOS DE LOS INFORMES.....	30
III.3. PLAN DE ACCIÓN.....	30
III.4. TRANSPARENCIA.....	30

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

PARTE I DISPOSICIONES GENERALES

I.1. EL CONTROL INTERNO

El artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), establece que son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, las de **control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria**.

De acuerdo con lo fijado en el artículo 136 de la citada LRBRL, la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a la Intervención general municipal.

I.2. EL NUEVO MARCO LEGAL

El artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), tras la modificación experimentada con motivo de la promulgación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local -cuyo preámbulo o exposición de motivos señala literalmente *“Para lograr un control económico-presupuestario más riguroso, se refuerza el papel de la función interventora en las Entidades Locales. De este modo, a partir de ahora el Gobierno fijará las normas sobre los procedimientos de control...”*-, formula el siguiente mandato:

“Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.

Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior.”

Transcurridos más de tres años desde dicho mandato, el 12 de mayo de 2017 se publicó en el BOE el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del

Control Interno en las Entidades del Sector Público Local (en adelante, RD 424/2017), disposición de carácter reglamentario cuya entrada en vigor se previó para el 1 de julio de 2018. De dicho Real Decreto **especial atención precisa todo lo concerniente al control financiero que, junto a la función fiscalizadora, integra el control interno económico-financiero de la entidad local y de las entidades dependientes.** Igualmente, conviene destacar en este punto, que en el artículo 29.4 del RD 424/2017 se recoge que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

I.3. LAS MODALIDADES DE CONTROL

El artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece que el control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria se ejercerá en los términos establecidos en la normativa que desarrolla el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esto es, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y comprenderá:

- a) **La función interventora**, que tiene por objeto **controlar** los actos de la Entidad Local y sus Organismos Autónomos, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

- La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
- La intervención formal de la ordenación del pago.
- La intervención material del pago.

La función interventora se ejercerá en sus **modalidades de intervención formal y material.**

- a.1) La **intervención formal** consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

En aplicación del Real Decreto 424/2017 y del Título V de las Bases de Ejecución del Presupuesto, la totalidad de los actos desarrollados dentro de la gestión presupuestaria, tanto en gastos como en ingresos, así como los movimientos de fondos y valores, se sujetan al examen de legalidad en el siguiente régimen fijado

por la Corporación:

- Fiscalización e intervención previa plena, excepto nóminas del personal, concesión y justificación de subvenciones, expedientes de convenios y expedientes de gasto que implementen la aplicación de los fondos de los Planes Next Generation, a los que se les aplica la fiscalización limitada previa de requisitos básicos.
- Toma de razón en contabilidad, en ingresos.
- Plena para la ordenación de pagos, los pagos y movimientos de fondos y valores.

Por lo tanto, quedan dentro de los regímenes de reparos y resolución de discrepancias y de omisión de la función interventora. Se exceptúa la toma de razón en contabilidad de los ingresos, que estará sujeta a control posterior mediante el ejercicio del control financiero. En los expedientes sujetos a fiscalización limitada previa, tampoco procederá el planteamiento de discrepancias para las observaciones complementarias que considere convenientes realizar el órgano interventor, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos. Estos expedientes, igualmente, serán objeto de otra fiscalización plena con posterioridad, que se llevará a cabo en el marco de las actuaciones de control financiero planificadas.

- a.2) En la **intervención material** se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos, incluyendo la fiscalización de la liquidación del gasto, reconocimiento de obligaciones y pago material.

Al no haberse establecido por el Ayuntamiento de Vélez Málaga, la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos (del art. 13 del RD 424/2017), se aplica por tanto “fiscalización plena”, a excepción, como ya se ha dicho, de las nóminas del personal, la concesión y justificación de subvenciones, los expedientes de convenios así como los expedientes de gasto que implementen la aplicación de los Fondos de los Planes Next Generation UE, con las siguientes peculiaridades:

- No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija (art. 17 RD 424/2017).
- La fiscalización previa de derechos se sustituirá por la inherente a la toma de razón en la contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

La función interventora se realizará sobre el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.2 del RD 424/2017.

- b) **El control financiero**, que tiene por objeto **verificar** el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Se ejercerá en las modalidades de función de control permanente y de auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como:

- 1.º El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2.º El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.
- 3.º La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.
- 4.º La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.
- 5.º La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.
- 6.º Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

En relación con la remisión de la información económica-financiera, se ha de destacar la comunicación telemática de información económico-financiera con el Ministerio de Hacienda. Así, la **Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPYSF**, atribuye en su artículo 4 al interventor la obligación de realizar periódicamente dichas comunicaciones, y no sólo las correspondientes al Ayuntamiento, sino también las de los Organismos Autónomos, Fundaciones y Sociedades Mercantiles dependientes de aquel, esto es, centraliza en la intervención municipal la remisión al Ministerio de Hacienda de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de la Corporación. Seguidamente se detalla, conforme a la citada Orden, la información a suministrar:

- Remisión de los Planes presupuestarios a medio plazo (art. 6 OHAP 2015/2012). [Periodicidad anual]
- Remisión de medidas para evitar riesgo de incumplimiento (art. 8 OHAP 2015/2012). [Periodicidad: cuando proceda].
- Remisión de Plan económico-financiero y de reequilibrio (art. 9 OHAP 2015/2012). [Periodicidad: cuando exista]
- Remisión Plan de Ajuste (art. 10.3 OHAP 2015/2012) [Periodicidad: cuando exista]
- Remisión de modificación del inventario del sector público (art. 11.1 OHAP 2015/2012). [Periodicidad: en un mes desde la creación o modificación]
- Remisión Líneas Fundamentales de los Presupuestos (art. 15.1 OHAP 2015/2012). [Periodicidad anual]
- Remisión coste efectivo de los servicios (art. 15.2 OHAP 2015/2012 y art. 116 ter LRBRL). [Periodicidad anual]
- Remisión de Presupuestos aprobados (art. 15.3 OHAP 2015/2012). [Periodicidad anual]
- Remisión de beneficios fiscales y su incidencia en ingresos (art. 15.3 OHAP 2015/2012). [Periodicidad anual]
- Remisión de Liquidación del presupuesto, cuentas anuales formuladas por los sujetos y entidades sometidos al Plan General de Contabilidad de Empresas, cuenta 413, deuda viva, informe de intervención cumplimiento de estabilidad presupuestaria, regla de gasto, IFS (art. 15.4 OHAP 2015/2012). [Periodicidad anual]
- Cuentas anuales aprobadas por la Junta General de accionistas (art. 15.5 OHAP 2015/2012). [Periodicidad anual]
- Remisión actualización ejecución presupuestos (art. 16 OHAP 2015/2012). [Periodicidad trimestral]
- Remisión Periodo Medio de Pago a Proveedores (art. 16.6 OHAP 2015/2012 y art. 6 RD 635/2014). [Periodicidad mensual]
- Remisión Morosidad (art. 16.6 OHAP 2015/2012 y art. 4 Ley 15/2010). [Periodicidad trimestral]
- Remisión actualizaciones Plan de tesorería y deuda viva (art. 16.7 OHAP 2015/2012). [Periodicidad trimestral]
- Remisión de suscripción, modificación o cancelación operación de préstamo o crédito. (art. 17 OHAP 2015/2012). [Periodicidad: en un mes desde que se suscriba, modifique o cancele]

Esta información también habrá de remitirse a la Administración de la Comunidad Autónoma.

Se reseña que se ha añadido la obligación de remisión de información relacionada con las devoluciones del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

b.1) Control permanente

Según el artículo 29.2 del RD 424/2017, el control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor (véase a este respecto lo previsto en el art. 4.1.b) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional).

El control permanente no tiene efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes y está focalizado a la propuesta de mejora.

b.2) Auditoría pública.

Siguiendo con el artículo 29.3 del RD 424/2017, la auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades o tipos de auditoría: la auditoría de cuentas y las auditorías de cumplimiento y operativa.

b.2.1) Auditorías de cuentas.

Tienen por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada (artículo 29.3.A) del RD 424/2017).

b.2.2) Auditorías de cumplimiento.

Tienen como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación (artículo 29.3.B) del RD424/2017).

b.2.3) Auditorías operativas.

Tienen como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas (artículo 29.3.B) del RD 424/2017).

Como se puede observar, el modelo de control interno establecido en el RD 424/2017, tiene como objetivo modular y equilibrar su ejercicio a través de las dos modalidades reguladas en la norma de referencia: Función interventora y Control financiero.

I.4. ÁMBITOS SUBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO

Atendiendo a los contenidos del RD 424/2017, el control interno se aplica en sus diferentes modalidades según la naturaleza jurídica de la entidad (art. 2.2 y 3.5 del Real Decreto 424/2017).

El alcance subjetivo de aplicación del control interno en el ámbito del Ayuntamiento de Vélez Málaga abarca a las entidades que se relacionan a continuación:

Entidad	Naturaleza Jurídica
Ayuntamiento de Vélez Málaga	Entidad Local
Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructuras y Promoción de Vélez Málaga, S.A. (Emvipsa)	Empresa 100% municipal
Parque Tecnoalimentario Costa del Sol Axarquía, S.A.	Empresa con mayoría municipal (56,39%), participación indirecta a través de Emvipsa
Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez Málaga	Fundación del sector público local

Se reseña que no se considera a la Empresa Municipal de Servicios de Vélez Málaga, S.A., porque la sociedad ha sido disuelta por acuerdo de la Junta General de fecha 26 de octubre de 2022, formalizado en escritura pública otorgada bajo el protocolo número tres mil seiscientos cuarenta y seis de fecha 20 de diciembre de 2022, estando pendiente la remisión del documento del Registro Mercantil que acredite la extinción de la sociedad, para su envío a la Base de Datos General de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda, para que se pueda dar de baja a Emssa en el inventario de entes del sector público local.

A la vista de lo recogido en el epígrafe anterior, en la siguiente tabla se recoge las modalidades de control interno a las que cada ente del sector público municipal queda sujeto según el régimen jurídico que lo define:

Entidad	Tipo de Entidad (Forma Jurídica)	Tipo de control Previo (Función Interventora)	Tipo de control Posterior (Función de Control Financiero y de Eficacia)
Ayuntamiento de Vélez Málaga	Entidad Local	<u>En Gastos:</u> Fiscalización previa plena, y limitada previa para nóminas, subvenciones y convenios y expedientes de gasto financiados con los Fondos Next Generation. <u>En Ingresos:</u> Toma de razón en contabilidad.	Control permanente
Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructuras y Promoción de Vélez Málaga, S.A. (Emvipsa)	Empresa 100% municipal	No hay control previo	Auditoría de cuentas (condicionado: ver observaciones), de cumplimiento y operativa
Parque Tecnoalimentario Costa del Sol Axarquía, S.A.	Empresa con mayoría municipal (56,39%), participación indirecta a través de Emvipsa		Auditoría de cuentas (condicionado: ver observaciones), de cumplimiento y operativa
Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez Málaga	Fundación del sector público local		Auditoría de cuentas (condicionado: ver observaciones), de cumplimiento y operativa

A modo de resumen, y a la vista de la tabla anterior, podemos concluir que:

1. La fiscalización previa plena y limitada previa, así como el control permanente se lleva a cabo en los entes con presupuesto limitativo, que son:
 - Ayuntamiento matriz.
2. La auditoría pública de cuentas abarca (observaciones):
 - Empresas con participación mayoritaria municipal en su capital social (no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías)
 - Fundaciones públicas locales dependientes del Ayuntamiento (obligadas a auditarse por su normativa específica o, no estando sometidas a la obligación de auditarse, se hubieran incluido en el plan anual de auditorías).
3. Las auditorías públicas de cumplimiento y operativas alcanza a:
 - Empresas con participación mayoritaria municipal en su capital social.
 - Fundaciones públicas locales dependientes del Ayuntamiento.

Observación:

Se ha de precisar que tan sólo compete al interventor la realización de la auditoría de cuentas de aquellas sociedades mercantiles municipales que no tengan la obligación de someter sus cuentas anuales a auditoría, de conformidad con la normativa mercantil (Texto Refundido Ley de Sociedades de Capital) o de auditoría de cuentas (Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas), siempre y cuando dicha auditoría se haya incluido en el plan anual de auditorías (art. 29.3. A) RD 424/2017). A estos efectos la Entidad Local podrá contratar para colaborar con la intervención municipal a firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el órgano interventor, ex art. 34 del citado Real Decreto.

En todo caso, teniendo en cuenta la Disposición transitoria única “Primer ejercicio de realización de auditorías de cuentas anuales” del Real Decreto 424/2017, las auditorías de cuentas previstas en el artículo 29.3 A) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019. Esto es, no es necesario realizar la modalidad de control financiero mediante auditoría hasta el cierre de las cuentas anuales del ejercicio 2019, en el ejercicio 2020. Las entidades que entran dentro de este supuesto son el Parque Tecnoalimentario Costa del Sol Axarquía, S.A. y la Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez Málaga. No obstante ello, se reseña que en la Fundación de la cultura y en el Parque Tecnoalimentario se ha iniciado el proceso de disolución y liquidación. Además, la Fundación de la Cultura prácticamente está inactiva.

Sin perjuicio de lo anterior, las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión de las sociedades mercantiles municipales dependientes que estén sometidas a la obligación de auditarse de conformidad con el artículo 263 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), deberán ser revisadas por auditor de cuentas en el marco de los contratos suscritos por estas empresas con las firmas de auditoría o auditores de cuentas privados.

Así, si bien el RD 424/2017 no refleja de forma taxativa la obligatoriedad de realizar por la Intervención General las auditorías de cuentas de las sociedades mercantiles referidas en el párrafo anterior, esto no obsta a que deba excluirse del análisis previo de riesgos y su posible realización por este órgano de control dado que el *concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos.*

PARTE II PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2023

II.1. INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local establece, en su artículo 31, la obligación del órgano interventor de la entidad local de elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recoja las actuaciones de control permanente y de auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. Debe entenderse el concepto de riesgo como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control, susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno. Atendiendo a este precepto la Intervención General del Ayuntamiento ha procedido a la elaboración del presente Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2023, de acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto 424/2017 y en consonancia con el Modelo de Control Interno que ha sido definido a lo largo del presente.

II.2 OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN ANUAL DEL CONTROL FINANCIERO

El Plan Anual deberá recoger las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio teniendo como objetivo complementar las actuaciones realizadas en la modalidad de función interventora garantizando un modelo de control eficaz que permita alcanzar a la totalidad de la actividad económico financiera desarrollada en el sector público municipal.

Con independencia de la modalidad del control financiero a realizar, permanente o auditoría pública, y sobre la entidad sobre la que se ejerza, su finalidad podrá versar bien sobre la verificación de la regularidad o el cumplimiento de las actuaciones desarrolladas conforme a la normativa que le sea de aplicación, o bien sobre la adecuación de dichas actuaciones a los principios de buena gestión financiera, incluyendo el control de eficacia.

II.3. ÁMBITO OBJETIVO Y SUBJETIVO DE LOS CONTROLES FINANCIEROS

II.3.1 ÁMBITO OBJETIVO

II.3.1.A. Control Financiero Permanente.

El RD 424/2017, en el apartado 2 del artículo 29, define el control financiero permanente como la comprobación, de forma continua, de que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

El Plan de control financiero permanente de la Intervención General del Ayuntamiento de Vélez Málaga para el ejercicio 2023 incluye las actuaciones a realizar respecto a la actividad económico-financiera llevada a cabo en el Ayuntamiento de Vélez Málaga.

Las actuaciones de control incluidas en el Plan para 2023 tienen como objetivos:

- a) La verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.
- b) El seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.
- c) La comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.
- d) El análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.
- e) La verificación mediante técnicas de auditoría de que los datos e información con trascendencia económica proporcionadas por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente las operaciones derivadas de su actividad.

El RD 424/2017, en el apartado 5 del artículo 3, establece que el control financiero de subvenciones y ayudas públicas se ejercerá de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A este respecto, de conformidad con el apartado 2 del artículo 82 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los controles financieros de subvenciones y ayudas públicas se ejercerán en el ámbito de los controles financieros permanentes con los alcances establecidos en el presente Plan.

II.3.1.B. Auditoría Pública.

El RD 424/2017, en el apartado 3 del artículo 29, define la auditoría pública como la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

Conforme a lo establecido en el artículo 29.3 del RD 424/2017, la auditoría pública engloba las siguientes modalidades:

a) Auditoría de Cuentas.

La auditoría de cuentas tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del RD 424/2017, las auditorías de cuentas deberán realizarse con respecto a los Organismos a partir del 2020 en relación con las cuentas del ejercicio 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión de las sociedades mercantiles municipales dependientes que estén sometidas a la obligación de auditarse, de conformidad con el artículo 263 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC) deberán ser revisadas por auditor de cuentas en el marco de los contratos suscritos por estas empresas con las firmas de auditoría o auditores de cuentas privados.

b) Auditorías públicas de cumplimiento y operativas.

Esta tipología de auditorías se realizará con respecto a las sociedades municipales dependientes, con el fin último de valorar y proponer las mejoras oportunas en la gestión económica, financiera, patrimonial, presupuestaria, contable, organizativa y procedimental.

La auditoría de cumplimiento tendrá como objetivos la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

La auditoría operativa tendrá como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

Adicionalmente a las auditorías de cuentas anuales a realizar por las firmas de auditoría, según lo expuesto en el apartado anterior, el Plan Anual incluye auditorías públicas combinadas con el objeto de verificar tanto:

- El cumplimiento de las actuaciones realizadas por las sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento de Vélez Málaga, sobre las áreas en las que se han identificado y evaluado riesgos de especial relevancia, son conforme a las normas que les sean de aplicación.

- Adecuación de las actuaciones realizadas por las sociedades mercantiles a los principios de buena gestión.

II.3.2 ÁMBITO SUBJETIVO

De acuerdo con las consideraciones contenidas en los epígrafes anteriores, el alcance subjetivo del Plan Anual de Control Financiero 2023 (PACF), se establece en los siguientes términos:

- a. Ayuntamiento de Vélez Málaga
- b. Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructuras y Promoción de Vélez Málaga, S.A. (Emvipsa)
- c. Parque Tecnoalimentario Costa del Sol Axarquía, S.A.
- d. Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez Málaga.

Teniendo en cuenta las entidades anteriores y las modalidades de control financiero recogidas en el RD 424/2017, a continuación se muestra el mapa del control financiero del Sector Público Municipal:

Sector Público Municipal		Núm.	Control Financiero		
Forma Jurídica	Denominación		Control Permanente	Auditoría de cuentas*	Auditoría de cumplimiento y operativa
Entidad local: Municipio	Ayuntamiento de Vélez Málaga	1	✓		
Sociedades	Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructuras y Promoción de Vélez Málaga, S.A. (Emvipsa)	2		✓	✓
	Parque Tecnoalimentario Costa del Sol Axarquía, S.A.			✓	✓
Fundación	Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez Málaga	1		✓	✓
Total		4	1	3	3

* Las auditorías de cuentas serán a partir del ejercicio 2020

II.4. ALCANCE TEMPORAL DE LOS CONTROLES FINANCIEROS Y VIGENCIA

Las actuaciones sobre las que se ejercerá el control financiero al que se refieren el presente Plan, serán exclusivamente aquellas en las que la resolución de los actos administrativos que las originan sea del 2023.

La vigencia del PACF será desde la fecha de suscripción, hasta la elaboración del siguiente PACF, en el año 2024. Si bien, hasta tanto no sea elaborado, el presente plan se tendrá por prorrogado.

II.5. CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

A tenor de lo preceptuado en el referido artículo 31 del RD 424/2017, como se ha indicado anteriormente, el Plan Anual recogerá tanto las actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal como las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos. En los siguientes apartados se detallan, en primer lugar, las actuaciones a realizar por el órgano interventor derivadas de una obligación legal. En segundo lugar, se relacionan las actuaciones de control permanente seleccionadas para su realización en el ejercicio 2023, incluyendo en dicho apartado: el análisis de riesgos previo, las prioridades establecidas y los medios disponibles. Cabe referir que en el Plan Anual de Control Financiero se incluye el Plan Anual de Auditorías.

II.5.1. ACTUACIONES ATRIBUIDAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO AL ÓRGANO INTERVENTOR

Se enumeran a continuación las actuaciones atribuidas al órgano interventor en el ordenamiento jurídico agrupadas por leyes y su normativa de desarrollo.

- A. Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL):
- ❖ Informe de sostenibilidad financiera para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación [art. 7.4 LRBRL, modificado por el art. 1.3 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre]
 - ❖ Informe relativo al cumplimiento de los principios previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) en el caso de creación de entes de ámbito territorial inferior al Municipio, carentes de personalidad jurídica, como forma de organización desconcentrada del mismo para la administración de núcleos de población separados [art. 24 bis LRBRL. Se añade por el art. 1.7 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre]
 - ❖ Informe de sostenibilidad financiera para la constitución de consorcios [art. 57 LRBRL. Se modifica por el art. 1.16 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre]
 - ❖ Informe sobre las iniciativas populares, cuando estas afecten a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento [art. 70 bis LRBRL. Se añade por el art. 1.3 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre]

- ❖ Informe de sostenibilidad financiera de las propuestas de gestión directa de los servicios públicos de competencia local a través de entidad pública empresarial local o de sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública [art. 85 LRBRL, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre]
 - ❖ Informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias, en caso de que la entidad local proponga ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas [art. 86 LRBRL]
 - ❖ Informe de seguimiento del plan económico-financiero, en caso de que por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la corporación local hubiera formulado un plan a tenor de lo establecido en el artículo 21 de la LOEPSF [art. 116 bis LRBRL. Se añade por el art. 1.30 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre]
 - ❖ Informe sobre planes de corrección de desequilibrio financiero de entidades dependientes del Ayuntamiento que desarrollen actividades económicas [Disposición adicional novena “Redimensionamiento del sector público local” de la LRBRL, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre]
- B. Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) y su normativa de desarrollo.

Se incluyen en este apartado las actuaciones atribuidas al órgano interventor en el TRLRHL, así como, en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RD500/90) y lo regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto (BEP). Se incluyen asimismo determinadas actuaciones previstas en el RD 424/2017.

- ❖ Informe previo a la concertación o modificación de cualquier operación de crédito en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta [art. 52 del TRLRHL]
- ❖ Informe previo a la concertación de operaciones de crédito a largo plazo por los entes y sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento [art. 54 del TRLRHL]
- ❖ Informe sobre el presupuesto general de la entidad local previo a su aprobación [art. 168 del TRLRHL]
- ❖ Si se prorrogase el presupuesto: informe, en su caso, de los ajustes de crédito previstos en el art. 21 RD 500/1990.
- ❖ Informe de las modificaciones presupuestarias por crédito extraordinario y suplemento de crédito de la Entidad Local [art. 177.2 del TRLRHL y Art. 37 del RD 500/1990]

- ❖ Informe de las modificaciones presupuestarias por crédito extraordinario y suplemento de crédito de los organismos autónomos [art. 177.3 del TRLRHL y art 37 RD 500/1990]
- ❖ Informe sobre Ampliación de crédito [art. 178 del TRLRHL, así como la base 7 y 10 de las de Ejecución del Presupuesto]
- ❖ Informe sobre Transferencia de crédito [art. 179 del TRLRHL, base 7 y 11 de las de Ejecución del Presupuesto]
- ❖ Informe sobre Generación de Crédito [art. 181 de TRLRHL, base 7 y 12 de las de ejecución del presupuesto]
- ❖ Informe sobre incorporación de Remanentes de crédito [art. 21 RD 500/1990, así como la base 7 y 13 de las de Ejecución del Presupuesto]
- ❖ Informe previo a las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los presupuestos de gastos, a incluir en las Bases de Ejecución [art. 190 del TRLRHL y art. 72 RD 500/1990]
- ❖ Informe sobre liquidación del Presupuesto de la Entidad Local [art. 191 de TRLRHL]
- ❖ Informe sobre liquidación de los presupuestos de organismos autónomos [art. 192 de TRLRHL]
- ❖ Informe previo a la revocación del acuerdo de reducción de gastos del nuevo presupuesto, adoptado en caso de liquidación del presupuesto anterior con remanente de tesorería negativo [art. 193 de TRLRHL]
- ❖ Informe resumen anual dirigido a la Intervención General de la Administración del Estado y al Pleno sobre los resultados del control interno respecto de la gestión económica de la entidad local [art. 213 de TRLRHL, modificado por el artículo segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre y 37 del RD 424/2017]
- ❖ Informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarios los reparos efectuados por el órgano interventor, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos [art. 218.1 de TRLRHL, modificado por el artículo segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre]
- ❖ Informe anual al Tribunal de Cuentas sobre las resoluciones y acuerdos adoptados por la presidencia de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos [art. 218.3 de TRLRHL, modificado por el artículo segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre]
- ❖ Informe al Pleno sobre el resultado del control financiero sobre la Entidad Local [art. 220 TRLRHL]
- ❖ Informe acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica específica en las inversiones financieramente sostenibles [Disposición Adicional 16º de TRLRHL. Se añade por la Disposición final primera del

Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica]

- ❖ Informe al Ministerio de Hacienda de las inversiones realizadas en aplicación de lo previsto en la Disposición Adicional 16º de TRLRHL [Apartado 8 de la DA 16 del TRLRHL]
- ❖ Informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija [art. 27.2 del RD 424/2017]
- ❖ Informe sobre el acuerdo plenario de implantación de la fiscalización limitada previa [art. 13 del Real Decreto 424/2017]
- ❖ Informe de seguimiento del Plan de acción [art. 38.3 del Real Decreto 424/2017]

C. Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y su normativa de desarrollo.

Se incluyen en este apartado las actuaciones atribuidas al órgano interventor por los preceptos vigentes del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (REP), así como la LOEPSF y su normativa de desarrollo.

- ❖ Informe sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad y de las entidades dependientes, en cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones [art. 16.1 del REP]
- ❖ Informe anual sobre verificación del cumplimiento de los planes económico financieros aprobados, en su caso [art. 22 REP]
- ❖ Informe de seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores [art. 18.5 LOEPSF Modificado por el art. 1.5 de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, que entró en vigor el 22 de diciembre de 2013]
- ❖ Informe y comunicación de alerta a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, en el caso de que se supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos [art. 18.5 LOEPSF]
- ❖ Informe trimestral sobre verificación de Planes de Ajuste a remitir al Ministerio de Hacienda [Disposición adicional 1ª.6 LOEPSF, en su nueva redacción dada por el artículo segundo de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio]
- ❖ Informe sobre evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del nivel de endeudamiento del Presupuesto General y de la Liquidación del Presupuesto [art. 15 de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre por

la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF]

D. Atribuciones al órgano interventor reguladas en otras normas:

- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público:
- ❖ Informe anual sobre evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, que será elevado al Pleno [art. 12.2 de la Ley 25/2013]
- ❖ Informe de auditora anual de verificación del registro contable de facturas [art. 12.3 de la Ley 25/2013, añadido por el apartado cuatro de la Disposición Final Sexta de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio]
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:
- ❖ Informe acreditativo de no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal, en el caso de cesión gratuita de bienes patrimoniales [art. 110.1.d) del Reglamento de Bienes]
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:
- ❖ Informe sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera [Disposición Adicional 3ª Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales LCSP]
- ❖ Informe global de resultados más significativos de la actividad de control en la contratación pública a remitir anualmente a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión [art. 332.11 LCSP]
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público:
- ❖ Informe sobre gastos no imputados a presupuesto en entidades no sujetas a auditoría pública [DA 3ª LO 9/2013]
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- ❖ Informe sobre las Bases Regulatoras de Subvenciones [art. 32.1. a) RD 424/2017, art. 4.1b)1º RD 128/2018, art. 17 LGS]

- ❖ Control de Subvenciones y ayudas públicas [art. 32.1. a) RD 424/2017, art. 4.1b)1º RD 128/2018, art. 14 ,44.3 y DA 14 de la LGS]
- Resolución de 9 de septiembre de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se define el principio de prudencia financiera de las entidades locales de las operaciones financieras que tengan por objeto activos financieros o la concesión de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo extrapresupuestario:
- ❖ Comunicación a la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales, antes del 31 de marzo de cada año, la variación neta de activos financieros a cierre del ejercicio anterior en términos de contabilidad nacional.

Finalmente habría que destacar la asistencia del órgano interventor a órganos colegiados:

- ❖ Mesas de contratación [DA 2.7 LCSP]
- ❖ Comisiones de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas [art. 137 del ROF]
- ❖ Juntas de Gobierno [art. 94.3, 109.1f), 113.3 del ROF]
- ❖ Pleno [art. 109.1f) y 113.3, 137 del ROF]
- ❖ Comisión Técnica del Seguimiento de la Concesión Adva. Del Servicio de Aguas [art.9 Normas de constitución y funcionamiento de la Comisión Técnica]

II.5.2. ACTUACIONES SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS PARA SU REALIZACIÓN EN EL EJERCICIO 2023.

Como ya se ha indicado anteriormente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2 del RD 424/2017, el Plan Anual de Control Financiero incluirá las actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

II.5.2.A) Análisis de riesgos.

Atendiendo a la propia definición de riesgo contenida en el artículo 31.2 del RD 424/2017 *“la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión”*, se ha identificado el riesgo tomando como base:

- El análisis del ejercicio de la función interventora: gastos exentos de fiscalización previa; extremos en el proceso de la gestión del gasto que no se comprueban en la fiscalización e intervención previa; incumplimientos de la normativa aplicable y otras deficiencias en la gestión del gasto que han sido observadas en el procedimiento de fiscalización previa y no se referían a requisitos básicos y extremos adicionales aprobados por el Pleno; y, por último, las omisiones de fiscalización y procedimiento.
- La información acumulada a lo largo de los años en que se ha venido ejerciendo el control financiero; del control presupuestario y de la contabilidad, plasmados en informes de la Intervención General del Ayuntamiento de Vélez Málaga al presupuesto, sus

modificaciones y su liquidación y a la Cuenta General; y de otros informes preceptivos como los de estabilidad y sostenibilidad, morosidad, etc...

- Los informes del Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de Andalucía, así como informes de otras instituciones que puedan ser significativos a la hora de evidenciar potenciales áreas de riesgo.

II.5.2.B) Medios disponibles.

Para el ejercicio adecuado y riguroso del control interno, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, **la Intervención municipal debe disponer de personal suficiente y cualificado. El volumen de trabajo existente, así como su creciente dificultad técnica hacen que los medios con los que cuenta actualmente resulten insuficientes para el puntual cumplimiento de las distintas obligaciones del departamento.**

Esta situación se ha visto agravada durante los últimos años como consecuencia del incremento de las tareas asignadas a la Intervención por la normativa vigente (*Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público; Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional...*) que ha aumentado notablemente el grado de responsabilidad y dificultad técnica en el desempeño de las tareas de la Intervención, sin que este aumento de obligaciones haya tenido el necesario reflejo en la dotación de personal del departamento.

Desde esta Intervención se manifiesta la necesidad de, en la medida que lo permitan las disponibilidades existentes, continuar incrementando los medios económicos (por ejemplo para la contratación de servicios externos de auditoría), técnicos (por ejemplo el diseño de un módulo informático para el desarrollo del control financiero permanente planificado, que entre otras funciones, podía recoger modelos de Plan anual de control financiero, memorias de planificación y programas de trabajo, así como fichas o modelos de informes de control permanente agrupados por materias) y humanos (aumentando la dotación de personal técnico y la formación específica del que ya se encuentra adscrito) dirigidos al reforzamiento de las funciones de control financiero, en particular el control permanente posterior. Se une la necesidad de instaurar actuaciones, técnicas y procedimientos que representan una novedad en el ámbito de la Corporación y que tampoco gozan de tradición en su implementación dentro de las entidades locales con carácter general, como reconoce el propio Preámbulo del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, cuando señala que con su aprobación se pretende *“cubrir un vacío legal y hacer posible la aplicación generalizada de técnicas, como la auditoría en sus diversas vertientes, a las Entidades Locales en términos homogéneos a los desarrollados en otros ámbitos*

del sector público” (sin olvidar las diferencias de todo género -organizativas, competenciales, de funcionamiento,...- existentes entre la Administración del Estado y la Local).

Actualmente no puede garantizarse que la necesidad de asignar la ejecución de estos trabajos al personal disponible no genere un menoscabo en la capacidad de atención de las tareas de control previo que habitualmente vienen realizándose respecto de la normal actividad del Ayuntamiento, lo que se pone expresamente de manifiesto a la vez de identificarse como una insuficiencia de medios. A más de lo dicho, hay que considerar que el personal adscrito a intervención también realiza funciones de contabilidad conforme al Decreto de Alcaldía 1776/2020, de fecha 19 de marzo.

Esta circunstancia se ha puesto de manifiesto por el funcionario que suscribe en diversas ocasiones. Con objeto de que no resulte reiterativo, habrá de estarse a lo señalado por esta intervención en el apartado 2.5 “Recursos materiales y humanos” del informe resumen de los resultados del control interno del ejercicio 2020 y 2021.

En consecuencia, la escasez de recursos humanos adecuados obliga a la intervención a impulsar la contratación de auditores externos para colaborar en la ejecución del presente Plan Anual de Control Financiero. Esto es, se precisa de la colaboración privada, de auditores de cuentas o sociedades de auditoría, para la ejecución de las auditorías, en los términos establecidos en el artículo 34 del RD 424/2017.

Ello no obstante se destaca lo siguiente:

- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece en su artículo 4.3 que **“El órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.”**
- Se precisa la existencia de dotación de crédito suficiente en el presupuesto para poder contratar la colaboración de auditores de cuentas, a los efectos de que se puedan llevar a cabo las auditorías correspondientes a 2023.

Por otro lado, se precisa que no se realizará la auditoría de cuentas de las sociedades mercantiles obligadas a auditarse por su normativa específica, al no formar parte del ámbito de actuación en materia de auditoría pública previsto en el RD 424/2017.

Finalmente, a la vista de lo expuesto en este apartado de medios disponibles, apuntar que la estructura de la Intervención General y el control interno debería configurarse como a continuación se indica:

1. Establecimiento de dos servicios en la Intervención General, uno de fiscalización previa y otro de control financiero, especializado en la realización de auditorías públicas. Este nuevo servicio de control financiero permanente y auditoría debiera dotarse con al menos dos puestos de técnico A1, con conocimientos en la materia.
2. Disociación de las funciones de Intervención y Contabilidad.
3. Establecimiento de una contabilidad analítica que permita mejor control de eficacia, eficiencia y economía.

4. Contratación de auditores externos que realicen las auditorías de cumplimiento y operativas. Dichos auditores tendrán la consideración de entidades colaboradoras de la Intervención y deberán atenerse a las instrucciones dictadas por éste órgano.

II.5.2.C) Actuaciones seleccionadas de control financiero posterior.

En la siguiente tabla se muestra las materias que han resultado seleccionadas.

Materia			Periodicidad de actuaciones	Aspectos a comprobar					Motivación	Observaciones	Nº Expedientes por Entidad
					Ayto	Envipsa	Parque Tec.	Fund. Cultura			
Personal	Retribuciones	Nómina	Mensual	Corrección en su formación, en los importes	x	x			Trascendencia económica y presupuestaria	Año 2023	1 cada mes
Contratos	Administrativos/ Privados	Menores	Semestral	Cumplimiento de la normativa y procedimientos	x	x			Exención de fiscalización previa. Número de expedientes tramitados Nueva Ley de Contratos	Año 2023	1 cada semestre
Subvenciones		Directas	Semestral	Motivación, Objetividad en los criterios de selección de terceros. Expte de concesión y Justificación	x				Nº de expedientes tramitados. Fiscalización previa limitada en la concesión y justificación (base 45 de las BE Pto)	Año 2023	1 cada semestre
Ingresos	Tasas y Precios Públicos		Semestral	Motivos de exacción, liquidación	x				Sustitución de la fiscalización previa de derechos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad (base 45 de las BE Pto).	Año 2023	1 cada semestre

Para un navegador a la dirección https://seia.plena.gub.uy/ se debe introducir el siguiente código: 14616254036672317537

II.5.2.D) Actuaciones de auditorías de cuentas

Como ya se ha dicho a lo largo del presente, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del RD 424/2017, las auditorías de cuentas deberán realizarse con respecto a los Organismos a partir del 2020 en relación con las cuentas del ejercicio 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión de las sociedades mercantiles municipales dependientes que estén sometidas a la obligación de auditarse, de conformidad con el artículo 263 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC) deberán ser revisadas por auditor de cuentas en el marco de los contratos suscritos por estas empresas con las firmas de auditoría o auditores de cuentas privados, cual es el caso de Envipsa.

Así, si bien el RD 424/2017 no refleja de forma taxativa la obligatoriedad de realizar por la Intervención General las auditorías de cuentas de las sociedades mercantiles referidas en el párrafo anterior, esto no obsta a que deba excluirse del análisis previo de riesgos y su posible realización por este órgano de control dado que el *concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos.*

Conforme a ello, una vez recibidos los informes de auditoría de cuentas anuales, **por la Intervención General, se llevará a cabo el análisis de las siguientes magnitudes:**

- **Ratios financieros:** de garantía y solvencia.
- **Ratios de endeudamiento:** a corto y largo plazo.
- Si las **reservas legales** alcanzan el 20% del capital social.
- Si el **patrimonio neto** supera el 50% del capital social.
- Si se cumplen los plazos máximos en materia de **periodo medio de pago.**

También por la intervención se informará de los **pagos efectuados y los saldos de obligaciones reconocidas y pagos ordenados pendientes de pago, del Ayuntamiento respecto a EMVIPSA, por operaciones corrientes y de capital, agrupados en ejercicios cerrados y ejercicios corrientes.**

Además se verificará, sobre la consideración de la **condición de medio propio personificado, el requisito de actividad (art. 32.2b) LCSP**, esto es, si en la **“Memoria” de las cuentas anuales del medio propio** se refleja el cumplimiento de este requisito de actividad.

II.5.2.E) Actuaciones de auditorías de cumplimiento y operativas

Las auditorías de cumplimiento y operativas, pese a sus diferentes contenidos y propósitos, se llevarán a cabo de manera integrada.

Dentro de los objetivos pretendidos para el ejercicio 2023 con respecto a las auditorías de cumplimiento y operativas, se considera esencial verificar las actuaciones realizadas por todas las Sociedades Mercantiles en materia de contratación y su adaptación a la normativa.

No obstante, las auditorías de cumplimiento y operativas recogen un total de **12 puntos a verificar**. De los aludidos 12 puntos, 9 de ellos se corresponden a la auditoría de cumplimiento y los 3 restantes a la operativa, en la que incluyen los específicamente orientados al control de eficacia.

1. Verificar el cumplimiento de lo previsto en la LCSP 2017 sobre el procedimiento seguido en contratos por importe superior a 40.000,00 euros (IVA excluido), así como si han sido objeto de modificados de acuerdo con la citada norma. La muestra será de dos contratos, al menos.
2. Verificar la tramitación de los contratos menores, según la Instrucción reguladora de los mismos aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de junio de 2018:
 - a) *Existencia de ofertas incorporadas al expediente o de no ser posible justificación motivada de tal extremo.*
 - b) *Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del gasto (art. 118 LCSP)*
 - c) *Publicación de la información relativa a los contratos menores (art.63.4 LCSP)*
 - d) *Justificación en el expediente y comprobación por parte del órgano de contratación que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación (art. 118 LCSP)*
 - e) *Tramitación de contratos menores fuera del procedimiento establecido.*
 - f) *Tramitación de contratos menores cuando la figura contractual ha de ser mayor.*
3. Verificar que las nóminas satisfechas en 2023 no superan los incrementos retributivos previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023, con respecto a 31/12/2022. La muestra será de cinco empleados, al menos.
4. Verificar que se retribuye a los trabajadores por conceptos que estén contemplados en el convenio. La muestra será de cinco empleados, al menos.
5. Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, respecto a los contratos mercantiles y de alta dirección, así como número máximo de este tipo de personal.
6. Verificar que las retribuciones en concepto de productividad se determinan atendiendo a criterios objetivos
7. Verificar que las horas extraordinarias están sujetas a un adecuado control y que se respeta el límite señalado en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores de 80 horas al año.
8. Verificar que la entidad está al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. Deberá aportarse el correspondiente certificado expedido por la AEAT, la TGSS,

la Hacienda Autónoma y el Ayuntamiento. También se verificará que se hayan presentado en plazo ante la AEAT los modelos 347 (relaciones con terceros de más de 3.005,06 €) y 190 (retenciones IRPF).

9. Verificar la forma de acceso del personal. En el caso del personal temporal, que en el proceso selectivo se hayan respetado los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.
10. Comparación entre el presupuesto de ingresos y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin de ejercicio.
11. Comparación entre el presupuesto de gastos y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin de ejercicio.
12. Evaluación de los sistemas de control en relación a procedimientos contables y administrativos, de organización y autorización, ejecución y control de las operaciones.

II.6. DE LAS MODIFICACIONES DEL PLAN

Conforme al artículo 31 del RD 424/2017: “4. *El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.*”

Así, el presente PACF, podrá ser modificado, bien por mandato legal, bien como consecuencia de la detección de alguna actuación no prevista pero obligatoria, en cuyo caso, se aplicará sin necesidad de una modificación expresa, o bien por detectar nuevas necesidades o riesgos no recogidos en el Plan actual.

PARTE III RESULTADOS-CONCLUSIONES, DESTINATARIOS, PLAN DE ACCIÓN Y TRANSPARENCIA.

III.1. DE LOS INFORMES DEL CONTROL FINANCIERO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 35.1 del RD 424/2017, “*El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.*”

Asimismo el artículo 35.2 del mismo texto legal indica que *la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).*

III.2. DESTINATARIOS DE LOS INFORMES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del RD 424/2017, los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al **gestor directo** de la actividad económico-financiera controlada, y al **Presidente de la Entidad Local**, así como, a través de este último, al **Pleno** para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, deberán publicarse en las sedes electrónicas corporativas.

Esta misma información deberá remitirse a la **Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público** regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

III.3. PLAN DE ACCIÓN

De conformidad con el artículo 38 del RD 424/2017, en el plazo de **3 meses** desde la remisión al Pleno del informe resumen anual de los resultados del control interno, **el Alcalde formalizará un Plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos** que se pongan de manifiesto en el informe resumen antes mencionado. Dicho Plan **también contendrá el responsable** de implementar las medidas y el **calendario** de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como la de las entidades públicas adscritas o dependientes.

El plan se ha de remitir al órgano interventor para que lo valore.

El órgano interventor informará al Pleno y a la IGAE, con ocasión de la remisión anual del informe resumen de los resultados del control interno, acerca de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

III.4. TRANSPARENCIA

El presente Plan así como los resultados obtenidos de la ejecución de los controles financieros y recogidos en los informes serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.